

Constancia. Octubre 15 de 2020. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que fue allegado memorial de sustitución de poder del abogado representante de la señora Rosalina Rodríguez Vélez. Así mismo, se indica que no han sido allegados los documentos requeridos por el Despacho en auto del 30 de septiembre. Pasa para resolver lo pertinente.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES
Manizales, octubre quince (15) de dos mil veinte (2020)

Radicado: 17001-31-10-006-2019-00417-00

Vista la constancia que antecede, se observa que en efecto fue aportado memorial mediante el cual el Dr. LUIS ENRIQUE GARCÍA ALZATE a quien le fue reconocida personería para actuar en representación de la cónyuge supérstite Rosalina Rodríguez Vélez, sustituye poder a la abogada ANA MARÍA GIRALDO BUSTAMANTE identificada con C.C. 1053.850.393 y T.P. 333.372, por lo que el Despacho procede a aceptar dicha sustitución, reconociendo personería a la citada profesional a efectos de que continúe representando los intereses de la señora Rodríguez Vélez, en los mismos términos y fines del poder inicialmente a él conferido.

En virtud de dicha sustitución, se requiere a la apoderada con el fin de que aporte la información de su dirección, números telefónicos fijo y/o de whats app y copia de la cédula y/o tarjeta profesional escaneada, suyos y de su representada.

De otro lado y atendiendo las previsiones contenidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, mediante el cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información en las actuaciones judiciales y así agilizar los procesos en el marco del actual Estado de Emergencia sanitaria por la pandemia generada por el Covid-19, se REQUIERE a todas las partes intervinientes, a efectos que dentro del término de CINCO (05) DÍAS, remitan al Despacho los documentos que acrediten la existencia y titularidad de los bienes que pretendan denunciar (escrito de inventarios y avalúos), con la respectiva constancia de envío al correo electrónico de las demás partes interesadas en el presente trámite liquidatorio, a través de los canales de comunicación reportados por los abogados intervinientes: Dra. ANA MARÍA GIRALDO BUSTAMANTE, email: giraldobustamanteana@gmail.com, Dr. FRANCISCO JAVIER RESTREPO DUQUE, email: franciscojavierrestrepoeduque@gmail.com, Dr. CÉSAR AUGUSTO GARCÍA HURTADO, email: cgarcia@invias.gov.co, dando cumplimiento así a lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto 806 del 2020, ello so pena de dar aplicación a la multa establecida en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Dentro del término de tres (03) días adicional al anterior, las partes deberán remitir pronunciamiento frente a los inventarios presentados por los demás interesados,

enunciando claramente las objeciones respecto a los mismos y solicitando y/o aportando las pruebas que pretendan hacer valer para ello. Una vez aportados dichos escritos, si el Despacho los encuentra conformes procederá a aprobarlos o en caso de advertir objeciones frente a los mismos, que requieran decreto y práctica de pruebas diferentes a las documentales que se aportarán, convocará para su práctica a la audiencia de inventarios y avalúos que consagra el artículo 501 del C.G.P.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

VCB

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 119 del 16 de octubre de 2020.</p> <p> ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaria</p>
--